

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 19 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00501

Auto No. 1392

En consideración al escrito de terminación del proceso allegado por el apoderado judicial de la parte actora, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por Grupo Agronorte S.A.S. contra Julián Uribe Montoya, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este asunto, por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el Oficio No. 2902 de 5 de diciembre de 2019 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-25879 de propiedad del demandado Nelson Julián Uribe Montoya C. C. No. 94.274.837.

3. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 84 de 20 de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria